

Rad No. 24-240-152969

Barranquilla, 22/10/2024

Señor(a)  
CRISTIAN CONDE  
Calle 11 No. 14 - 38  
Santa Marta

Contrato: 66619026

Asunto: Verificación de consumo

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 1 de octubre de 2024, radicada bajo el No. Interacción 219271992, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 11 No. 14 - 38 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2024, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de julio y agosto de 2024.

Sea lo primero en aclarar que, el día 17 de junio de 2024 se realizó cambio del medidor No. K-3444395-17 por encontrarse con odómetro detenido, no marcaba consumo y en su lugar se instaló medidor No. SH-21083942-23 con lectura de 0 metros cúbicos.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

*"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."*

1. Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

*"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."*

2. Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de julio de 2024, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., no procedió a cobrar en la factura del mes señalado concepto de consumo, toda vez que, el consumo promedio que registraba dicho servicio era de 0 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

3. Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 5 de agosto de 2024, y se pudo observar que el medidor No. SH-21083942-23 registraba una lectura de 106 metros cúbicos, se realizó prueba de hermeticidad sin evidenciar fugas, no se tuvo acceso a los gasodomésticos toda vez que no permitieron ingreso, al realizar prueba de presión en el centro de medición se evidenció retorno de gas por la interna.
4. Es importante aclarar que, el día 21 de agosto de 2024 se realizó cambio del medidor No. SH-21083942-23 por capacidad de los equipos instalados al servicio y se instaló medidor No. Z-110258876-23 con lectura de 0 metros cúbicos.
5. Ahora bien, para la elaboración de la factura del mes agosto de 2024, se verificó que, en el mes de julio de 2024, se consumió un total de 75 metros cúbicos teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas con la última lectura real tomada y la lectura de retiro del medidor No. SH-21083942-23, tal como detallamos en el siguiente párrafo:
6. Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado SH-21083942-23, antes que se realizara su cambio, había sido de 0 metros cúbicos, (lectura de instalación 17 de junio de 2024), a la lectura 162 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 21 de agosto de 2024), esto muestra una diferencia de 162 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 162 metros cúbicos, sin embargo, solo se ajustaron 75 metros cúbicos correspondientes al mes de julio de 2024, quedando 87 metros cúbicos pendientes por facturar.
7. Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de agosto de 2024, en el sentido de, cobrar los 75 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2024 por valor de \$214.050.00
8. Ahora bien, debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de agosto de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 83 metros cúbicos.
9. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.
10. Para la elaboración de la factura del mes de septiembre de 2024, se verificó que el medidor nuevo No. Z-110258876-23 registraba una lectura de 290 metros cúbicos, más los 87 metros cúbicos que quedaron pendientes por facturar registrados de acuerdo con las diferencias de lecturas registradas con la última lectura real tomada y la lectura de retiro del medidor No. SH-21083942-23 con las cuales se había realizado ajustes en el mes de julio de 2024, nos da un total de 377 que aplicándosele el factor de corrección queda en 374 metros cúbicos correspondientes a 83 y 291 metros cúbicos para los meses de agosto y septiembre de 2024, respectivamente.
11. Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes de septiembre de 2024 los 291 metros cúbicos de consumo que le corresponden al dicho mes por valor de

\$834.879.00 con su respectiva contribución por la suma de \$74.746.00, para completar los 374 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

12. Cabe resaltar que para el mes de agosto de 2024 no se realizó ajuste de consumo debido a que el promedio tomado en este mes corresponde al resultado de la lectura proyectada.
13. Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de septiembre de 2024, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 2 de octubre de 2024, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo observar que, funciona restaurante, medidor en buen estado, servicio normal, no se encontraron fugas, lectura de 395 metros cúbicos.
14. Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado en el mes de julio de 2024 y consumo facturado en los meses de agosto y septiembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Por otro lado, respecto a su solicitud de que se le suministren los soportes de los cambios de medidores, nos permitimos anexar a la presente comunicación actas de visitas diligenciadas al momento de hacer las reparaciones los días 17 de junio de 2024 y 21 de agosto de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JUBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73  
219271992

Anexo lo enunciado